



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA OTORGAR EL TÍTULO DE DOCTOR "HONORIS CAUSA"

ARTICULO I

La Universidad Estatal a Distancia podrá otorgar Doctorado "Honoris Causa" a personas que se destaquen en forma excepcional por la contribución que hayan dado a la sociedad o a la Universidad.

ARTICULO II

Para conferir el título de Doctor "Honoris Causa" se requiere que la propuesta de candidatos sea presentada al Consejo Universitario por el Rector, miembros del Consejo Universitario, Consejo de Rectoría o por un Consejo de Vicerrectoría.

ARTICULO III

Cuando los Consejos de Vicerrectoría eleven una propuesta de candidatos para recibir este título, ésta deberá tener el respaldo de la dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO IV

Los candidatos a Doctorado "Honoris Causa" no podrán ser miembros del Consejo Universitario ni del Consejo de Rectoría.

ARTICULO V

El Consejo Universitario designará, para cada caso una Comisión Ad-Hoc, cuya función será la de analizar y evaluar los atestados del candidato que se propone y emitir un dictamen al Consejo Universitario sobre el significado y trascendencia que tiene para la Universidad el entregarle este título.

ARTICULO VI

El Consejo Universitario tomará la resolución definitiva de otorgar o no el Doctorado Honoris Causa, por las dos terceras partes de sus miembros, tomando como uno de sus fundamentos el dictamen presentado por la Comisión Ad-Hoc.

ARTICULO VII

La entrega del título de Doctor "Honoris Causa" se hará en una sesión pública del Consejo Universitario, la cual se efectuará en un acto solemne al que será invitada la comunidad universitaria.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1390, art. II, inciso 7) de 7 de junio de 1999.

Deroga el Reglamento aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1080, art. IV, inciso 2) del 6 de abril de 1994.

Reglamento para Otorgar el Título de Doctor Honoris Causa

UNED – San José, Costa Rica

Información y Documentación Institucional – CIDREB– 01/02/2010